

ANT.:

Adquisición de Cofrima por

SMU. Rol 1418-09

MAT.:

Informe Archivo

Santiago, 25 FEB 2015

A: FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE: JEFE DIVISIÓN FUSIONES Y ESTUDIOS (S)

Por medio del presente, someto a su consideración el siguiente Informe, relativo a la investigación del Antecedente, recomendando el archivo de la misma en virtud de las razones que a continuación se exponen.

- Con ocasión de diversas publicaciones de prensa informando, a comienzos de 2009, la compra de dos cadenas de supermercados ubicadas en la ciudad de Punta Arenas¹, por parte de SMU, esta Fiscalía Nacional Económica inició una investigación preliminar.
- Las publicaciones daban cuenta de un acuerdo de adquisición de acciones por parte de SMU respecto de la cadena de supermercados Abu Gosch y, además, de un acuerdo vinculante para la adquisición de la cadena regional de supermercados Cofrima.
- 3. Cofrima era una cadena de supermercados en la región de Magallanes, con seis locales, todos ubicados en la ciudad de Punta Arenas. Por su parte, Abu Gosch era una cadena con dos supermercados ubicados en la ciudad de Punta Arenas, uno en la Zona Franca de Punta Arenas y uno en Puerto Natales.
- 4. A nivel nacional, la adquisición no cambió sustancialmente la concentración en el mercado considerando que Abu Gosch según estimaciones para el año 2008, no representó más del 0.8% del mercado en base a ventas. Si

¹ Economía y Negocios Online, de 13 de febrero de 2009, http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=59717, Diario el Pingüino, 14 de febrero de 2009, http://elpinguino.com/noticias/9251



bien no hay datos disponibles respecto de la participación a nivel nacional de la cadena Cofrima se puede asumir² que su participación era marginal y no afecta los resultados del análisis.

- 5. A nivel local, la adquisición de Abu Gosch y Cofrima por parte de SMU elevó considerablemente el índice de concentración de la industria supermercadista en la ciudad de Punta Arenas. Lo anterior especialmente considerando que en 2006 dejaron de operar dos cadenas de menor tamaño, Listo y Marisol³.
- 6. Sin perjuicio a lo anterior y de cara a los consumidores, la información recabada en el curso de la investigación no da cuenta de un aumento en el nivel de precios a los consumidores como consecuencia inmediata de la adquisición de las cadenas Abu Gosch y Cofrima por parte de SMU.
- 7. Lo anterior resulta consistente con el hecho que, de existir tal incremento de precio, SMU podría ser disciplinado por la mayor cadena de supermercados a nivel nacional y su principal competidor en la ciudad de Punta Arenas. A lo anterior se sumaría la existencia, en la zona franca de Sanchez & Sanchez, que comercializa varios productos importados fundamentalmente de Argentina. Asimismo, un eventual aumento de precio atraería nuevos entrantes, incluidos los antiguos operadores de Abu Gosch y Cofrima dado que la cláusula de no competir suscrita al momento de enajenar dichos supermercados no se encuentra vigente⁴.
- Finalmente cabe consignar que esta Fiscalía no ha recibido denuncias o reclamos referidos a eventuales ilícitos anticompetitivos en la industria supermercadista de Punta Arenas con posterioridad al año 2009, habiendo

² Tal asunción se basa en que en la ciudad de Punta Arenas la participación de Abu Gosch era sustancialmente mayor que la participación de Cofrima.

³ http://retailchile.blogspot.com/2006/12/supermercados-marisol-quiebra-en-punta.html

⁴ Cabe señalar que ambos contratos de adquisición incluían una cláusula de no competir de un plazo de 15 años de vigencia. El 6 de julio de 2010, la Fiscalía Nacional Económica y SMU llegaron a un acuerdo extrajudicial respeto a las cláusulas de no competir suscritas entre SMU y los vendedores de todos locales o cadenas adquiridas desde 2007 en adelante, incluyendo expresamente las adquisiciones de Cofrima y Abu Gosch, por lo que a la fecha dicha cláusula no se encuentra vigente.



a la fecha transcurrido más de cinco años desde la materialización de la operación.

- 9. Por otra parte, de cara a los proveedores, la adquisición de Cofrima y Abu Gosch cambió marginalmente los niveles de concentración a nivel nacional por lo que dicha operación no debería afectar de manera significativa un eventual poder de compra de SMU y, por ende, difícilmente incrementaría la probabilidad de un eventual abuso en contra de sus proveedores nacionales.
- 10. Tampoco se espera que el impacto de la operación en análisis sea mayor respecto de los proveedores regionales ya que según datos de 2008 solo un 0.09% de las compras de SMU provenían de la región de Magallanes. Más aún el riesgo de que SMU imponga condiciones abusivas a los proveedores, se encontraría aminorado por la existencia de un contrato tipo y una defensoría de proveedores interna, medida dispuesta por la Resolución 43/2012 precisamente para mitigar dicho riesgo.
- 11. Teniendo presente todo lo anteriormente expuesto, esta División considera que la Operación no ha generado una amenaza sustancial a la libre competencia, por lo que se recomienda archivar los antecedentes de la investigación asociada, salvo su mejor parecer. Ello sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de mantener bajo estricta vigilancia las consiguientes operaciones de concentración que pudieran producirse en la industria investigada.

Saluda atentamente a usted,

FELIPE CERDA BECKER JEFA DIVISIÓN FUSIONES Y ESTUDIOS (S)

AAA AAA